



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUT N° 154241-2018

Resolución Administrativa

N° 222 -2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza/ALA-HUAURA

Huacho, 01 OCT 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por Dominga Feliciano Viuda de Carrasco, contra la Resolución Administrativa N° 138-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 24 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 206.6 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma Ley;

Que, el artículo 208° de la citada ley, establece que los recursos de reconsideración deben ser interpuestos ante el mismo órgano que dictó el mismo acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, asimismo el artículo 211° de la norma glosada, instituye que es escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la indicada Ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 138-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 24 de julio del 2018, la Administración Local de Agua Huaura, desestimó la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua filtraciones con fines agrario presentada por Dominga Feliciano Vda. de Carrasco para el predio Parcela 12-B, es improcedente otorgar un permiso de uso de agua para asistir a cultivos permanentes, según el artículo 87° del Reglamento de la Ley N° 29338;

Que, con fecha 28 de agosto del 2018, Dominga Feliciano Viuda de Carrasco, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 138-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 24 de julio 2018, señalando que viene pagando el uso del agua adjuntando el comprobante de pago, y que en la verificación técnica de campo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUT N° 154241-2018

es desproporcional y no se ajusta a la verdad de que solo tenga cultivos en la condición de permanentes;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, por lo que se admite a trámite;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 117-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de fecha 01.10.2018, el personal técnico de esta administración concluye que de la revisión del estudio presentado por la administrada, solicita permiso de uso de agua de filtraciones para cultivo de palto (permanente), y de la verificación técnica se constata que el predio cuenta con cultivos de palto, como lo indica el acta de verificación técnica que fue firmada por la administrada en señal de conformidad, es improcedente otorgar un permiso de uso de agua para asistir a cultivos permanentes, según el artículo 87° del Reglamento de la Ley N° 29338;

De conformidad con la Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 29338 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y modificado mediante D.S. N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Dominga Feliciano Viuda de Carrasco, contra la Resolución Administrativa N° 138-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 24 de julio del 2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y hacer de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Autoridad Nacional del Agua
AAA Cañete - Fortaleza
ALX Huaura

Ing. Cesar Augusto Aquino Gonzales
ADMINISTRADOR